



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

Señor,
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CHIRIGUANA - CESAR
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARCELLYS EDITH PEÑA OROZCO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.111.109 de la Jagua de Ibirico- Cesar, portadora de la Tarjeta Provisional Nro. 29927 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el municipio de la Jagua de Ibirico, por medio de la presente acudo a usted obrando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARCELLYS EDITH PEÑA OROZCO** identificada con c/c 36,571.511 expedida en la Jagua de Ibirico, Cesar acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me le conceda la protección de los derechos constitucionales Fundamentales A LA PETICIÓN consagrada en el Art. 23 de la Carta Política, **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO Y AL MÉRITO**. que considero que se han vulnerados y/ o amenazados a mi poderdante por las acciones y/u omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento las peticiones en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante la Señora **MARCELLYS EDITH PEÑA OROZCO** ingreso a trabajar en la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar en la fecha 15 de enero de 2019 mediante Decreto de Nombramiento No 00014 y posesionada con Acta No 2633.

SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar suscrito con la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC mediante Acuerdo -20181000008116 del 07 de diciembre del 2018, convocó a concurso abierto de mérito para promover de manera definitiva cuarenta y cuatro (44) empleos con setenta (70) pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR**, procesos de selección No 890 de 2018- **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**.

TERCERO: mi poderdante el día 27 de enero de 2021 mediante el aplicativo SIMO optó por el empleo identificado con el número de OPEC 56544 como Técnico inspector de policía 3ª a 6ª categoría, Grado 3 código 303 empleo que cuenta con una vacante y que hasta el día de hoy osténtenta mi poderdante por más de 3 años.

CUARTO: El día 02 de julio del año 2021, mi poderdante recibió notificación personal de citación a presentar examen en la ciudad Valledupar en el colegio ALFONSO ARAUJO COTES, ubicado en la Carrera 22 35-42 San Martín en el Salón 20 el día 11 de julio del 2021 a las 11: 07 am.

QUINTO: el día 13 de abril del año en cursos fue publicado los resultados de la prueba de la convocatoria, en la cual, mi poderdante obtuvo un resultado total del 69.44 quedando admitida, realizo reclamación con numero 432029485 fecha 2021-09-23 solicitud de metodología y calificación de evaluación, cuadernillo y claves de respuestas de las pruebas presentadas el 11 de julio de 2021. Él fue realizado en la ciudad de Valledupar donde obtuvo 75%.



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

NP de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
464402346	2022-04-07	Modificación de puntaje prueba escrita de competencias básicas funcionales.	Reclamación	Finalizada		
432029261	2021-09-23	Solicitud de metodología y calificación de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de Reclamación las pruebas presentadas el 11 de Julio de 2021		Finalizada		

El mismo 13 de abril del 2022, fue enviado correo electrónico de la comisión a mi poderdante recordándoles que debía realizar la actualización de **documentos de participación hasta el día 22 de abril**, y ese mismo día mi poderdante solicitud ante la universidad del área andina certificado actualizado de la terminación de sus carreras de derecho lo que universidad cuneta con 15 días hábiles para realizar la entrega del certificado y mi poderdante no alcanzo a realizar dicha actualización del certificado pero como entre los requisitos se exigen que sea técnico o tecnológico en Áreas administrativas o afines del Derecho o aprobación de tres años de educación superior en áreas a fines a las funciones del cargo.

Si bien es cierto que mi poderdante apporto su título como técnico laboral por competencia en técnico empresarial y constancia de certificado que se encontraba para el primero semestre del año 2021 cursando la carrera de derecho. Es por esta razón señor juez que se debe tener presente que mi poderdante si cumple con los requisitos exigidos tanto por la convocatoria y el parágrafo 03 del artículo 206 de la ley 1801 del 2016.

SEXTO: el día 28 de julio del año en cursos fue publicado los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos obteniendo como respuesta "No admitido" con las siguientes observaciones "El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección". donde mi poderdante presento en el tiempo la correspondiente reclamación bajo el argumento que a continuación, se relaciona;

HECHOS

Que el día de ayer 28 de junio de 2022, fue publicado resultado de verificación de los requisitos de 1ra – 4ta, donde manifiestan que el aspirante cuenta con los requisitos mínimos de experiencia, sin embargo, No cumple con el requisito mínimo de educación. Por lo tanto, No continua dentro del proceso de selección.

Por lo que me permito manifestar que el Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar , a la fecha es de 5ta categoría y el cargo de inspector de policía según el manual de funciones de la Alcaldía Municipal el cual es código 303, es de técnico de igual manera la ley 1801 de 2016 en su parágrafo 3 del artículo 206, este cargo es de técnico y en el decreto ley 785 de 2005



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

en su artículo 19 especifica la nomenclatura con código 303 inspector de policía de 3ª a 6ª categoría se encuentra en el nivel Técnico.

Requisitos establecidos por el SIMO para aspirar al cargo de Inspector 303

Estudio: Título profesional, técnica o tecnológica en Áreas administrativas o afines del Derecho o aprobación de tres años de educación superior en áreas a fines a las funciones del cargo.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia Laboral

Por otra parte, mi ingreso al cargo de inspectora de policía fue el día 15 de enero de 2019, por lo tanto a la fecha son 41 meses, en lo que al momento de la validación solo validaron 23.77 meses.

Por todo lo anterior, me permito aclarar, que, tengo el título de técnico laboral por competencia en: **TECNICO EMPRESARIAL**, que además anexo certificación cuando me encontraba cursando 10 semestres de la carrera de derecho, la cual ya contaba con cuatro años y medio aprobado en la carrera de derecho. carrera que fue terminada y que me encuentro a la espera del título profesional.

Certificación que fue enviada en la plataforma de SIMO.

Razones por la cual solicito lo siguiente.

- 1) Que se de cumplimiento según lo establecido en el manual de funciones, ley 1801 de 2016 y el decreto ley 785 de 2005.
- 2) Que se verifique el tiempo real de experiencia.

Anexo al presente reclamo los siguientes documentos que ya se encuentran en plataforma y otras constancias y documentos.

- Título de TECNICO EMPRESARIAL
- Certificación de donde me encontraba cursando 10 semestre de derecho universidad andina
- Certificación de terminación del plan correspondiente al programa de derecho
- manual de funciones
- Certificación laboral

En lo anterior dejo establecido dejo presentadas mis razones y objeto de la reclamación dentro del término establecido para ello

Atentamente

SÉPTIMO: El día 11 de julio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y escuela superior de administración pública se pronuncia acerca de la reclamación hecha por mi poderdante manteniendo la calidad de "No Admitido" arguyendo:



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

Con relación a la verificación efectuada de la documentación aportada, se precisa que se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 56544, denominado inspector de policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 3, el cual establece los siguientes requisitos:

Número de OPEC	56544
Nivel Jerárquico	Técnico
Grado	3
Propósito principal del empleo:	materializar las decisiones que en materia policiva adopte el alcalde y su gerente administrativo y de gobierno, auxiliando los despachos comisorios que se remitan de los diferentes despachos judiciales y recepcionando las quejas y adoptando los correctivos de forma conciliatoria a los usuarios.
Requisitos de Estudio:	Título profesional, técnica o tecnológica en Áreas administrativas o afines del Derecho o aprobación de tres años de educación superior en áreas a fines a las funciones del cargo.
Requisitos de Experiencia:	de Doce (12) meses de experiencia Laboral
Funciones del Empleo	
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte que disponga la Alcaldía.• Realizar diligencias de embargo y secuestro, lanzamientos por ocupación de hecho, restitución de inmueble arrendado, inspecciones judiciales, y en general todas las diligencias que comisionen los despachos judiciales.• Realizar visitas a los establecimientos comerciales con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995.• Conocer de los asuntos o negocios que le asignen las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.• Conocer las contravenciones que dan lugar al cierre temporal de los establecimientos de comercio.• Expedir porque el trámite de todos los documentos que circulen por su dependencia se haga de manera ágil, oportuna, rápida, precisa, eficiente, eficaz y sin demoras o	



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)



Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET



1	Técnico	Instituto técnico del Norte	Técnico Empresarial	No Valido: Documento no cumple con el requisito mínimo de educación
2	Estudiante	fundación universitaria del área andina	Sin título	No Valido: Certificado no valido ya que no demuestra la terminación de materias de la carrera de derecho

Observación				
Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC.				

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública da respuesta en los siguientes términos:

El artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria señaló en el numeral 7 que los aspirantes deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. En concordancia con lo anterior, el párrafo 7 del artículo 33° del Acuerdo de Convocatoria indicó lo siguiente:

***“PARÁGRAFO 7:** Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018”.*

Por lo tanto, el cargo al cual aspira corresponde a la denominación de inspector de policía urbano 3ª a 6ª CATEGORÍA para el cual la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, dispuso como requisito para el desempeño del cargo lo siguiente:

***“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)
PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, **y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho**”. (Resaltado fuera de texto original)

Sede Nacional ESAP- Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
 www.esap.edu.co



- procedencia de artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.
- Aplicar sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes o establezcan.

Así las cosas, verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que aportó los siguientes documentos al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para acreditar el requisito mínimo de estudio:

EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
-----------	-----------	-------------	--------	-------------

Sede Nacional ESAP- Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 BX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
 ww.esap.edu.co



con respecto, respuesta emitida por la Escuela Superior de Administración Pública: Con respecto al ítem de educación y de conformidad el artículo 206 y párrafo 3 de la ley 1801 del 2016, es claro al momento de relacionar las atribuciones al momento de ostentar el cargo de **inspector de policías de 3ª a 6ª e inspectores**



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

de policías rurales, al momento de precisar la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

la norma tomada por la Escuela Superior de Administración Pública haciendo énfasis en el párrafo tercero del artículo 206 de la ley 1801 del 2016, argumentado que mi poderdante no cumple con los requisitos.

Si bien es cierto que mi poderdante para la fecha de la inscripción en el aplicativo SIMO aporto certificado que se encontraba cursando el décimo semestres de la carrera de derecho.

Lo que para la fecha de la validación de los requisitos mi poderdante ya había terminado su carrera y se encuentra en espera de obtener su título como abogada.

OCTAVO: Con respeto a la validación de la experiencia laboral Señor juez en este hecho se puede observar que para poder validar la experiencia laboral de mi poderdante se tuvo que tener en cuenta el certificado aportado por mi poderdante al momento de ser nombrada ya que para ese tiempo se encontraba cursando el séptimo semestres lo que para poder desarrollar las funciones al momento de su nombramiento en el cargo el Manual de funciones de la alcaldía municipal exige que ostente Título profesional, técnica o tecnológica en Áreas administrativas o afines del Derecho o aprobación de tres años de educación superior en áreas a fines a las funciones del cargo.

NOVENO: LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con su actuar le ha vulnerado a mi poderdante los derechos fundamentales a la petición, al debido proceso administrativo, a la igualdad y acceso a cargo público, al no tener en cuenta el en cuenta el certificado de estudio de mi poderdante el cual expresa claramente que la fecha de terminación del semestre era del 20 de junio del 2021, 21 un día antes de presentar la prueba de la convocatoria.

DECIMO: Por lo anterior la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, incurrió en la vulneración delos derechos fundamentales de poderdante AL DEBIDO PROCESO, A LA PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO Y AL MÉRITO.



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

PRETENSIONES

Con fundamento a lo expuesto solicito ante usted señor juez que se tutelen los derechos amenazados, violados y/o vulnerados y de esta manera se le ordene dentro del término perentorio a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, las garantías reales de Protección y los derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO Y AL MÉRITO.

los cuales se le ha venido vulnerando a mi defendida por **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** al momento de la validación de la certificación de su estudio como abogada.

PRIMERO: Solito que se les ordene a las partes accionadas que se “ADMITA” la certificación en el que corrobora que para la fecha de la inscripción me encontraba en la etapa de terminación de mi carrera la cual tenía un fecha de terminación del 20 de julio del 2021 ya que este cumple con requisitos exigidos en la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018.

SEGUNDO: Se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que en el término de cuarenta y ocho (48) se ADMITA la certificación aportada como prueba al momento de la reclamación ya que este soporta la fecha de terminación de mi defendida de cursar y aprobar la carrera de derecho ya que el certificado aportado en el aplicativo simo expresa que la terminación de sus clases eran hasta 20 de junio del 2021 y mi poderdante en el certificado que presento al momento de la reclamación expresa que mi poderdante termino decimo semestres en la fecha comprendía al primer semestres del 2021 el 05 de junio del 2021 quince días antes de lo estipulado por el certificado aportado en el aplicativo SIMO por tal razón dicho certificado corresponde a los requisitos que se requiere para participar en la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018 con el número de OPEC 56544 , nivel: técnico denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría grado: 3 código: 303.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

Copia de reclamación de metodología y calificación de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 11 de Julio de 2021.

Copia de respuesta Solicitud de metodología y calificación de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 11 de Julio de 2021.

Copia de certificado aportado en la plataforma SIMO.

Copia de certificado de técnico empresaria

Copia de certificación de cursos y aprobó decimo semestres

Copia del manual de funciones de la Alcaldía Municipal de la jagua de Ibirico

Copia de respuesta de la reclamación emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con fecha 11 de julio de 2022.

Copia de Cédula de MARCELLYS EDUTH PEÑA OROZCO.



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 23, 29, 43, 48, y 53 del texto constitucional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes. Según lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela procede cuando alguien, ante situaciones concretas y particularizadas, siente vulnerados sus derechos fundamentales y demanda su protección; porque, de una u otra manera, esta violación será atribuida al Estado por ser a este a quien compete, con acciones positivas de sus entes, asegurar la realización real y efectiva del nivel mínimo de libertad, participación y realización personal, garantizado en la Constitución Política, la declaración de los derechos humanos en su art. 8, pactos de derechos civiles y políticos en su art 38 y el convenio de los derechos humanos en su art. 25.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, la jurisprudencia apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados, como lo es en este caso.

DECRETO 785 DE 2005

"por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

ARTÍCULO 1º. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 2º. **Noción de empleo.** Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

ARTÍCULO 3º. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

LEY 1801 DE 2016.

Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo [205](#);
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la **formación técnica** para el desempeño de los cargos de



SERVICIOS JURÍDICOS
DR. YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
ABOGADA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)

Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la **terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.**

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra él la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, o representante legal por quien haga sus veces.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no he interpuesto acción de tutela referente a los mismos hechos y derechos aquí relacionados o contra la misma autoridad.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente, para conocer del asunto, por naturaleza de los hechos, por tener jurisprudencia en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con los dispuestos en decreto 1382 de 2000.

ANEXOS

- a. Documentos enunciados en el acápite de Pruebas.
- b. Copia de Acción de Tutela para archivo del Juzgado.
- c. Copia de Acción de Tutela y sus anexos para el correspondiente traslado.
- d. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

DIRECCIÓN: CALLE 4 # 2- 79
BARRIO: Centro La Jagua de Ibirco-Cesar
CELULAR: 3126590626
CORREO: marcellyspo@hotmail.com

ACCIONADA

- Comisión Nacional de Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.
- Escuela Superior de Administración Pública; notificaciones.judicales@esap.gov.co

APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE: El suscrito recibe notificaciones en Carrera 3 Nro. 14 -60 Barrio Paraíso en la jagua de Ibérico- Cesar, correo yaleinis@hotmail.com o al novak1424@gmail.com celular N.º 320-5407844

Del señor Juez,

Atentamente,

YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA

C.C. No 1.064.111.109 expedidas en la jagua de Ibirico-Cesar.

L.T. No 29907 del C.S. de la judicatura.